

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Palmira 22 de Noviembre 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, el apoderado no registra sanciones disciplinarias y que no se allego el registro fotográfico que se relaciona en el acápite de las pruebas. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1761 RADICACION No 2022-609

Palmira, veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad ISABELL SOPHIE MURILLO MUÑOZ, promovida mediante apoderado judicial por el señor VICTOR HUGO MURILLO GONZALEZ, en contra de la señora ANNY GABRIELA MUÑOZ FONTOCHE.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) conforme al Art. 6 de La Ley 2213 de 2022, pues debe ser remitido desde el correo del demandante al apoderado. Así mismo, no el poder no contiene el correo electrónico del señor VICTOR HUGO MURILLO.
2. No se da cabal cumplimiento al Art. 61 de C.C. toda vez que nada se dice de los parientes por línea materna.
3. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandado de conformidad con el Art. 6 de La Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO ERNESTO REODRIGUEZ TABAREZ, abogado titulado, con C.C. No 1.113.652.020 y Tarjeta Profesional No. 247.747 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Inciso 5°. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Noviembre 23 de 2022**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532a47006fb4598a856db6717ac4419a4ac3f716dc9a821c0d7d1ba375f1fbce**

Documento generado en 22/11/2022 02:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>